

LEY N° 29201

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008 A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CIENTO CUARENTAY UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 403 959,00) para las actividades, programas y proyectos, detallados en el Anexo adjunto a la presente Ley, relacionados con "Textos y Materiales Educativos", "Capacitación Docente", "Mantenimiento, Obras y Equipamiento de Instituciones Educativas", "Tecnologías Educativas" y "Evaluación de Alumnos y Docentes", de acuerdo a lo dispuesto por la Cuadragésima Octava Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 RECURSOS ORDINARIOS	141 403 959,00
TOTAL INGRESOS	<u>S/. 141 403 959,00</u>

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
FUNCIÓN 09 : Educación y Cultura

CATEGORÍA DEL GASTO (En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES	
1. Personal y Obligaciones Sociales	334 800,00
3. Bienes y servicios	120 661 042,00
Sub total	<u>120 995 842,00</u>
6. GASTOS DE CAPITAL	
7. Otros Gastos de Capital	20 408 117,00
Sub total	<u>20 408 117,00</u>
TOTAL EGRESOS	<u>141 403 959,00</u>

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

- 2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Ministerio de Educación, solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego Ministerio de Educación, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de febrero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

PLIEGO: 010 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS (En Nuevos Soles)

PROGRAMA / ACTIVIDAD	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
DIFUSIÓN DECONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS		112,832	5,030,851	5,143,683
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ALTO RIESGO		58,502,727	15,377,266	73,879,993
CAPACITACIÓN DE DOCENTE	334,800	26,140,301		26,475,101
DOTACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO		32,903,205		32,903,205
EVALUACIÓN DE ALUMNOS Y DOCENTES		3,001,977		3,001,977
TOTAL	334,800	120,661,042	20,408,117	141,403,959